

**SECRETARÍA DE SALUD****NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al prestador de servicios de salud **JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ** con c.c No. 72.231.948, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 3316 de mayo 11 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	<b>JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ</b>
Dirección de Notificación:	Carrera 30 No. 1-850 Corredor universitario consultorio 627, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición

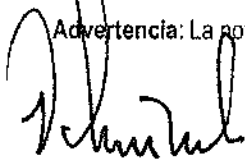
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra de la Resolución 3316 de mayo 11 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Carrera 30 No. 1-850 Corredor universitario consultorio 627, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 3316 de mayo 11 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


**Constancia de fijación:** Con el fin de notificar **JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ**, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co), por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 1 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.,

**Constancia de desfijación:** Se desfija el presente aviso el 12 de junio de 2018 a las 5:00 p.m.,

**Advertencia:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**HERNANDO VILORIA ELJACH**  
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Pr.: A. Gallardo   
Re.: B. Caparoso

## SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 3316

11 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD  
JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales "En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas". En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilidadación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; "OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilidadación llevada a cabo el día abril 26 de 2018 por la Comisión Verificadora de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ, con cedula de ciudadanía No. 72.231.948 y Código de Prestador No. 085730090001, ubicado en la Carrera 30 No 1-850 Corredor universitario, consultorio 627, del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ, " Bejar de la base de datos de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, el prestador JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ al corroborarse su no existencia física " (Sic).

Que el prestador de servicios de salud JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.231.948, no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.231.948 y

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 3316

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS POR NO EXISTENCIA**

Código de Prestador No. 085730090001, ubicado en la Carrera 30 No 1-850 Corredor universitario, consultorio 627, del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al prestador de servicios de salud JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ, con cedula de ciudadanía No. 72.231.948 y Código de Prestador No. 085730090001, ubicado en la Carrera 30 No 1-850 Corredor universitario, consultorio 627, del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) para que informe a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, lo referente a la custodia y conservación de las historias clínicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al prestador de servicios de salud JOSE IGNACIO MARTINEZ SUAREZ, con cedula de ciudadanía No. 72.231.948, ubicado en la Carrera 30 No 1-850 Corredor universitario, consultorio 627, del municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

11 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO  
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Viloría  
Re.: B. Caparrosa  
Pr.: A. Gallardo